



MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre- Asociación de Productores Agropecuarios "**JUSTICIA Y LIBERTAD**", domiciliada en la parroquia García Moreno, cantón Bolívar, provincia del Carchi;

QUE el Director Técnico de Area del Carchi, con oficio No. 256 DPA/CR, de 13 de septiembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 313 SFA/DOA/MAG, de 22 de marzo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 325 SFA/DIPA, de 24 de marzo del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "**JUSTICIA Y LIBERTAD**", domiciliada en la parroquia García Moreno, cantón Bolívar, provincia del Carchi, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"JUSTICIA Y LIBERTAD"**

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION Y DOMICILIO**

ART. 1.- Se constituye la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "**JUSTICIA Y LIBERTAD**", domiciliada en la parroquia García Moreno, cantón Bolívar, provincia del Carchi, como una agrupación de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil.

CAPITULO SEGUNDO

ART. 2.- La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "**JUSTICIA Y LIBERTAD**", está constituida por trabajadores del sector agropecuario de la parroquia García Moreno, que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación, así como los que manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente.

ART. 3.- La Asociación durará indefinidamente, se disolverá solo por causa mayor, por resolución de la Asamblea General, bastando en consentimiento de las dos terceras partes de la Asociación, o por mandato legal.

CAPITULO TERCERO OBJETIVOS Y FINES

ART. 4.- Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Fortalecer la participación y solidaridad, a través de la organización;
- b) Promover la capacitación de sus socios;
- c) Fomentar el cultivo de ciclo corto en los socios y la comunidad;
- d) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y familia campesina;
- e) Fomentar el cultivo de huertos hortícolas de los socios y en la comunidad.
- f) Adquirir legalmente las tierras por medio de compra-venta o adjudicación, con el fin de dedicarlos a la producción agropecuaria;
- g) Tratar por medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios, ante Entidades Públicas y Privadas, nacionales e internacionales;
- h) Gestionar ante los gobiernos locales y seccionales para obtener mejoras en los sitios dedicados a la producción agropecuaria;
- i) Contribuir a mejorar la producción agropecuaria de la parroquia, buscando soluciones mediante la capacitación y servicio técnico especializado, de acuerdo a las necesidades;
- j) Lograr superar el problema de comercialización aislada y esporádica, que origina altos gastos de dinero en cosecha y postcosecha, que reducen las utilidades bajo precios de venta o ninguna perspectiva futura;
- k) Creer firmemente en la Asociación como medio idóneo para lograr el desarrollo sostenido y la supervivencia, la misma está en capacidad de realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos, siempre tendientes a conseguir el mejoramiento socioeconómico de todos sus integrantes y de los productores agropecuarios del sector;
- l) Buscar y concretar apoyo técnico y económico;
- m) Coordinar con otras instituciones especializadas para hallar soluciones a las necesidades de la asociación;
- n) Buscará la afiliación con organizaciones nacionales que persiguen las mismas finalidades;
- o) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el medio ambiente;
- p) Invertir y/o fomentar el desarrollo de agroindustrias;



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

- q) *Buscar e implementar sistemas de ahorro, crédito y asistencia técnica con sentido social, a través de entidades locales, nacionales y extranjeras; y,*
- r) *Gestionar ante organismos competentes, la exoneración de impuestos para la importación de insumos, herramientas, vehículos y maquinarias.*

CAPITULO CUARTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 5.- Son socios de la Asociación:

- a) *Los pequeños productores agropecuarios del sector que suscriben el acta constitutiva; y,*
- b) *Los pequeños productores agropecuarios que se afiliaren después de constituida la organización, previa solicitud, aceptación y cumplimiento de los requisitos solicitados por la Asamblea General*

ART. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) *Tener como mínimo 18 años de edad;*
- b) *Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;*
- c) *Ser ciudadano ecuatoriano;*
- d) *Poseer buena conducta;*
- e) *Ser productor agropecuario y tener vocación como tal;*
- f) *Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General;*
- g) *No pertenecer a otra organización con fines similares;*
- h) *No haber sido expulsado de otra Asociación; y,*
- i) *No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal.*

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 7.- Obligaciones de los socios:

- a) *Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto y las Asambleas Generales, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;*
- b) *Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades a las que cite la Directiva;*
- c) *Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendare;*
- d) *Participar activamente en las Asambleas Generales;*
- e) *Asistir a los eventos que se organicen con fines de capacitación sociales, técnica y organizacionales;*
- f) *Informar y dar toda la cooperación al grupo después de asistir en representación de la organización;*
- g) *Contribuir con la buena marcha de la institución pagando la día las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;*
- h) *Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como en privados dentro y fuera de la Asociación; y,*
- i) *No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Asociación dentro y fuera de la misma.*

ART. 8.- Derechos de los socios:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en las obligaciones en general con la organización;
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en los presentes Estatutos, aceptando las normas establecidas para el caso;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtengan;
- d) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica;
- e) Gozar el servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación a favor de sus asociados; y,
- f) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia.

ART. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por muerte;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por expulsión.

ART. 10.- La exclusión de los socios puede determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida en contra de la Asociación o miembros de la misma;
- b) Por efectuar malversación de los fondos de la Asociación; y,
- c) Por participar activamente a nombre de la Asociación sin su consentimiento en asuntos políticos y/o religiosos.

ART. 11.- Los socios que se retirasen voluntariamente previa aprobación de la Asamblea, tiene derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance inmediato posterior y no así los socios que fuesen expulsados.

ART. 12.- Al socio expulsado se le comunicará por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

ART. 13.- En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o al pariente más cercano (cónyuge o hijos) y la vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos siempre que llenen los requisitos necesarios.

ART. 14.- La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones, previo estudio de los socios.

CAPITULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 15.- Los organismos de Dirección son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todos los socios que no hubieren perdido su condición de asociados y que hayan cumplido con los requisitos indicados en este Estatuto.

ART. 17.- El número necesario para realizar la Asamblea General, será la mitad más uno de los socios inscritos y reunidos en sesión.

ART. 18.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria y se reunirá el cuantas veces sea necesario ha pedido de la Directiva, de una comisión o, ha pedido de la tercera parte de los socios por lo menos.

ART. 19.- Las citaciones a las Asambleas las hará el Presidente, debiendo señalar junto con la Directiva el orden del día, hora y lugar de reunión, con 48 horas de anticipación.

ART. 20.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto y estructurar el reglamento interno;
- b) Aprobar el Plan de Trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la defensa de los intereses de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes, préstamos u otros asuntos económicos;
- e) Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la Asociación;
- f) Fijas el monto de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias;
- g) Conocer, analizar, aprobar o rechazar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de los Directivos y Comisiones;
- h) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según procedimiento estatutario;
- i) Elegir a los representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior;
- j) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- k) Conocer y autorizar la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONGs, nacionales o extranjeras; y,
- l) Elegir y cambiar por causas justificadas a los miembros del Directorio y Comisiones de trabajo.

ART. 21.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, constarán en el libro de actas; se redactarán, aprobarán y serán firmadas por el Presidente y Secretario que certifica.

ART. 22.- La Directiva es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

ART. 23.- El Directiva estará compuesta por:

- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Síndico; y,*
- f) *Tres Vocales principales y tres suplentes.*

ART. 24.- *Los miembros elegidos en forma libre y democrática por la Asamblea General. Todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos y ratificados por los períodos que la Asamblea General creyere conveniente.*

ART. 25.- Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a) *Preparar el plan de trabajo anual, como también el presupuesto;*
- b) *Representar a la Asociación ante las autoridades locales, nacionales e internacionales de instituciones públicas y privadas;*
- c) *Ejecutar resoluciones de la Asamblea General;*
- d) *Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamento interno;*
- e) *Autorizar la adquisición, pagos, etc., que debe realizar la Asociación;*
- f) *Supervisar la buena marcha de los proyectos o actividades y convenios de la asociación, cuidando y controlando sus bienes;*
- g) *Designar las comisiones especiales, señalando sus funciones específicas y duración;*
- h) *Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y de trabajo colectivo;*
- i) *Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten buscando incentivar siempre la armonía entre sus miembros; y,*
- j) *Realizar reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias por pedido de la Directiva o por uno de sus miembros.*

DEL PRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) *Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Directiva;*
- b) *Representar a la Asociación y a la Directiva en comisiones especiales;*
- c) *Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales, internacionales y ONG's con el Secretario en representación de la Asociación; previa autorización de la Asamblea General o del Directorio, según el caso;*
- d) *Informar a los miembros de la Asociación sobre la marcha y conducción;*
- e) *Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;*
- f) *Dirimir con su voto en las elecciones en caso de empate;*
- g) *Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias, correspondientes y cancelar deudas contraídas;*
- h) *Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario las actas y la correspondencia;*



**Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador**

- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes, proyectos y programas;*
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico, nómina de la Directiva, etc.,*
- k) Presentar informe de actividades trimestrales; y anual; y,*
- l) Convocar por intermedio del Secretario, con comunicaciones escritas para las sesiones ordinarias, con cuarenta y ocho horas de anticipación.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva hasta terminar el período de elección;*
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,*
- c) Aceptar la responsabilidad que se le asigne.*

DEL SECRETARIO

ART. 28.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas y correspondencia;*
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea;*
- c) Preparar conjunto con el Presidente y los demás miembros del Directorio la Agenda de trabajo y el orden del día para las reuniones;*
- d) Mantener el archivo ordenado, la correspondencia y la documentación;*
- e) Certificar los documentos legales de la Asociación; y,*
- f) Redactará y enviará las convocatorias para las Asambleas, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, previa autorización del Presidente.*

DEL TESORERO

ART. 29.- Son atribuciones y deberes del Tesorero :

- a) Responder por los fondos de la institución;*
- b) Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea, la Directiva o el Presidente;*
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas. En el caso de haber ingresos tener copia de cada uno de ellos;*
- d) Cobrar cuotas acordadas a todos los miembros y entregar el respectivo comprobante;*
- e) Informar en las reuniones sobre el movimiento de caja;*
- f) Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento económico a la Asamblea General;*

- g) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo si lo hubiere al término de su gestión a la persona que lo reemplace, en presencia de un delegado; y,*
- h) Deberá ser caucionado.*

DEL SINDICO

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;*
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;*
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;*
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;*
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;*
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,*
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.*

DE LOS VOCALES

ART. 31.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que se les asigne;*
- b) Reemplazar a los miembros de la Directiva, que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones;*
- c) Presidir y/o formar parte de las Comisiones Especiales;*
- d) Coordinar eventos de capacitación técnica, sociales, culturales y deportivos, con asociaciones similares o entidades cantonales, provinciales, nacionales e internacionales.*

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 32.-El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 33.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 34.- Para establecer la disciplina la Asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:



- a) *Amonestación;*
- b) *Multas;*
- c) *Suspensión temporal;*
- d) *Exclusión; y,*
- e) *Expulsión.*

ART. 35.- Son causas de amonestación:

- a) *Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Asociación;*
- b) *Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio;*
- c) *Llegar atrasado a las sesiones, mingas, reuniones y actos que organice la Asociación; y,*
- d) *Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Asociación.*

ART. 36.- Son causas para sancionar con multa:

- a) *Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el artículo anterior del presente Estatuto; y,*
- b) *Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Asociación.*

ART. 37.- *La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.*

ART. 38.- *El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General:*

ART. 39.- Son causas de suspensión temporal:

- a) *Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Directorio o su Presidente;*
- b) *Demstrar notoria negligencia con mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;*
- c) *Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación;*
- d) *Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación;*
- e) *Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General en un año; y,*
- f) *Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme al Art. 32 de este Estatuto.*

ART. 40.- *La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.*

ART. 41.- Son causas de exclusión:

- a) *Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 31;*
- b) *Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Asociación; y,*



- c) *Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Asociación.*

ART. 42.- Son causas de expulsión:

- a) *Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y*
b) *Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.*

ART. 43.- *La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.*

ART. 44.- *Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el socio inculpado, se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.*

ART. 45.- *Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, a excepción de los que fueren sancionados con la expulsión.*

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 46.- *Son bienes de la Asociación los siguientes:*

- a) *Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;*
b) *Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;*
c) *El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,*
d) *Los valores que corresponden por cualquier concepto.*

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN**

ART 47.- *Los fondos de la Asociación están por:*

- a) *Las aportaciones de los socios;*
b) *Las cuotas de ingreso;*
c) *Los dineros por concepto de multas a los socios;*
d) *Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario;y,*
e) *Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.*

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.



ART. 48.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ART. 49.- Todos los miembros de la Asociación, tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

Art. 50.- El presente Estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrán hacer modificaciones que se consideren necesarias para el mejor entendimiento y buena marcha de la Asociación.

ART. 51.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General del Directorio y de las comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sea entregadas o por los avisos colocados en los lugares visibles de la sede de la Asociación.

ART. 52.- Las reclamaciones de los socios deberán presentar en forma escrita y firmada en la secretaría de la Asociación.

ART. 53.- En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico y demás personas indispensables para el funcionamiento de la Asociación.

ART. 54.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier clase que pertenezcan a la Asociación sin previa autorización del presidente.

ART. 55.- El Síndico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.

CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, mediante acuerdo ministerial, e inscrito en el registro general de asociaciones que, para el efecto lleva la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- La Asociación, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente, y los reglamentos respectivos que considere necesario.



TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arciniega Lucero Segundo Sigifredo	0400768198
2	Camacas Landazuri Ana Maria	0400198008
3	Cando Guzmán Segundo Abcimaro	040046784-1
4	Cando Guzmán Segundo Hermogenes	040067130-1
5	Cazares Cadena Gustavo Darwin	040081819-1
6	Chalacan Mallamas Jose Rafael	170553605-8
7	Cuases Taimal Gilberto Efrain	170406741-0
8	Cuases Taimal Lauro Ramiro	040059144-2
9	Cumba Ramírez Salomón Bolivar	170327385-2
10	Godoy Hurtado Maria Orfelina	040048041-4
11	Guaman Francisco Conzalo	040019604-4
12	Guerron Lora Luis Homero	040012470-7
13	Montenegro Arciniegas Jose Eduardo	040038373-3
14	Morillo Leiton Carlos Herminsul	040048189-1
15	Puerres Hernández Carlos Alfredo	040119309-9
16	Reinoso Mejia Luis Antonio	040037921-0
17	Valdivieso Rodríguez Campo Amilcar	100318779-4
18	Villarreal Mendez Vinicio Andalucio	040133111-1
19	Villarreal Segundo Fernando	040023796-2
20	Yalama Ramírez Maria Etelvina	040012476-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **13 OCT. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET
LEG
27-SEP-06
HC. 1267
660

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
AGROPECUARIOS "JUSTICIA Y LIBERTAD" DE GARCIA MORENO.**

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art.1.- Con domicilio en la Parroquia García Moreno, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, se constituye la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Justicia y Libertad", como una agrupación de derecho privado sin fines de lucro, regulada y reglamentada por las disposiciones del título XXIX del libro 1 del Código Civil.

CAPITULO SEGUNDO.

Art.2.- La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Justicia y Libertad", está constituida por trabajadores del sector agropecuario de la parroquia García Moreno, que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación, así como los que manifestaren voluntariamente el deseo de participar en las actividades de la organización y se afiliaren posteriormente..

Art3.- La Asociación durará indefinidamente, se disolverá solo por causa mayor, por resolución de la Asamblea General, bastando el consentimiento de las dos terceras partes de la Asociación, o por mandato legal.

CAPITULO TERCERO

OBJETIVOS Y FINES.

Art. 4.- Los objetivos y fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Fortalecer la participación y solidaridad, a través de la organización;
- b) Promover la capacitación de sus socios;
- c) Fomentar el cultivo de ciclo corto en los socios y la comunidad.
- d) Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y familia campesina.
- e) Fomentar el cultivo de huertos hortícolas de los socios y en la comunidad.
- f) Adquirir legalmente las tierras por medio de compra-venta o adjudicación, con el fin de dedicarlos a la producción agropecuaria.
- g) Tratar por medios legales la obtención de donaciones o préstamos crediticios, ante Entidades Públicas y Privadas, nacionales e internacionales;
- h) Gestionar ante los gobiernos locales y seccionales para obtener mejoras en los sitios dedicados a la producción agropecuaria.
- i) Contribuir a mejorar la producción agropecuaria de la parroquia, buscando soluciones mediante la capacitación y servicio técnico especializado, de acuerdo a las necesidades;
- j) Lograr superar el problema de comercialización aislada y esporádica, que origina altos gastos de dinero en cosecha y postcosecha, que reducen las utilidades bajo precios de venta o ninguna perspectiva futura;

- k) Creer firmemente en la Asociación como medio idóneo para lograr el desarrollo sostenido y la supervivencia, la misma está en capacidad de realizar cualquier actividad que tenga relación a los fines propuestos, siempre tendientes a conseguir el mejoramiento socioeconómico de todos sus integrantes y de los productores agropecuarios del sector;
- l) Buscar y concretar apoyo técnico y económico;
- m) Coordinar con otras instituciones especializadas para hallar soluciones a las necesidades de la asociación;
- n) Buscará la filiación con organizaciones nacionales que persiguen las mismas finalidades;
- o) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el medio ambiente;
- p) Invertir y/o fomentar el desarrollo de agroindustrias;
- q) Buscar e implementar sistemas de ahorro, crédito y asistencia técnica con sentido social, a través de entidades locales, nacionales y extranjeras;
- r) Gestionar ante los organismos competentes, la exoneración de impuestos para la importación de insumos, herramientas, vehículos y maquinarias.

CAPITULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 5.- son miembros de la Asociación:

- a) Los pequeños productores agropecuarios del sector que suscriben el acta constitutiva ;y,
- b) Los pequeños productores agropecuarios que se afiliaren después de constituida la organización, previa solicitud, aceptación y cumplimiento de requisitos solicitados por la Asamblea General.

Art.6.- Para ser socios se requiere:

- a) tener como mínimo 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía
- c) Ser ciudadano ecuatoriano;
- d) Poseer buena conducta;
- e) Ser productor agropecuario y tener vocación como tal;
- f) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General.
- g) No pertenecer a otra organización con fines similares
- h) No haber sido expulsado de otra Asociación; y,
- i) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que manda el presente Estatuto y las Asambleas Generales, no deberá actuar por cuenta propia en asuntos de la Asociación;

- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a todas las actividades a las que cite la Directiva;
- c) Aceptar las designaciones y responsabilidades que se le encomendare;
- d) Participar activamente en las Asambleas Generales;
- e) Asistir a los eventos que se organicen con fines de capacitación sociales, técnicas y organizacionales;
- f) Informar y dar toda la cooperación al grupo después de asistir en representación de la organización;
- g) Contribuir con la buena marcha de la institución pagando al día las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General;
- h) Prestigiar el nombre de la Asociación, por lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás socios, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como en privados dentro y fuera de la Asociación;
- i) No participar en actos de comercialización individualmente en nombre de la Asociación dentro y fuera de la misma

Art. 8.- Derechos de los socios:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, para lo cual deberán encontrarse al día en las obligaciones en general con la organización;
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades contempladas en los presentes Estatutos, aceptando las normas establecidas para el caso;
- c) Gozar de los bienes y servicios que se obtengan;
- d) Solicitar información de la gestión económica, social y técnica;
- e) Gozar el servicio de asistencia social por fallecimiento o enfermedad grave que mantenga la Asociación a favor de sus asociados; y,
- f) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia

Art. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por muerte;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por expulsión;
- e) Por ausencia a las reuniones, trabajos y actividades durante un período de un mes sin previa justificación.

Art. 10.- La exclusión de los socios puede determinarse en los siguientes casos:

- a) Por alguna falta grave cometida en contra de la Asociación o miembros de la misma;
- b) Por efectuar malversación de los fondos de la organización.
- c) Por participar activamente a nombre de la Asociación sin su consentimiento en asuntos políticos y/o religiosos.

Art. 11.- Los socios que se retirasen voluntariamente previa aprobación de la Asamblea General, tienen derecho a reclamar los fondos correspondientes a las utilidades de acuerdo al balance inmediato posterior y no así los socios que fuesen expulsados.

Art. 12.- Al socio expulsado se le comunicará por escrito con ocho días de anticipación para su defensa legal.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de un socio lo que le corresponde por utilidades, será entregado a los herederos o al pariente más cercano (cónyuge o hijos) y la vacante puede ser ocupada por alguno de los herederos siempre que llenen los requisitos necesarios.

Art. 14.- La Asamblea General es la única que puede autorizar liquidaciones, previo estudio de los socios.

CAPITULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN

- a) Asamblea General
- b) La Directiva, y,
- c) Las comisiones de trabajo

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Está constituida por todos los socios que no hubieren perdido su condición de asociados y que hayan cumplido con los requisitos indicados en este Estatuto.

Art. 16.- El número necesario para realizar la Asamblea General, será la mitad más uno de los socios inscritos y reunidos en sesión.

Art. 17.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá cuantas veces sea necesario a pedido de la Directiva, de una comisión o, a pedido de la tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 18.- Las citaciones a las Asambleas, las hará el Presidente, debiendo señalar junto con la directiva el orden del día, hora y lugar de reunión, con 48 horas de anticipación.

Art. 19.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto y estructurar el reglamento Interno;
- b) Aprobar el Plan de trabajo y financiamiento de la Asociación;
- c) Resolver todos los asuntos concernientes a la Defensa de los intereses de la Asociación;
- d) Autorizar la adquisición o venta de bienes, préstamos u otros asuntos económicos;
- e) Acordar la forma de distribución del dinero o bienes generados mediante actividades de la asociación;
- f) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias;
- g) Conocer, analizar, aprobar o rechazar los informes de responsabilidades administrativas y pecuniarias de los Directivos y Comisiones;

- h) Conocer los casos de faltas disciplinarias y sancionar según procedimiento estatutario;
- i) Elegir a los representantes para asistir a eventos de capacitación en el país o en el exterior;
- j) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles para la Asociación;
- k) Conocer y autorizar la firma de convenios con instituciones cantonales, provinciales, ONGs, nacionales o extranjeras; y,
- l) Elegir y cambiar por causas justificadas a los miembros del directorio y comisiones de trabajo.

Art. 20.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, constarán en el libro de actas; se redactarán, aprobarán y serán firmadas por el Presidente y Secretario que certifica

Art.21.- La Directiva es el organismo ejecutivo de las decisiones de la Asamblea general.

DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Art.22.- La Directiva estará compuesta por siete miembros elegidos en forma libre y democrática por la Asamblea general. Todos desempeñarán su cargo gratuitamente y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos y ratificados por los períodos que la Asamblea General creyere conveniente.

Art.23.- Los cargos de la Directiva son; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y, Vocales; .

Art.24.-. Corresponde a la Directiva de la Asociación:

- a) Preparar el plan de trabajo anual, como también el presupuesto
- b) Representar a la Asociación ante autoridades locales, nacionales e internacionales de instituciones públicas y privadas.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea general;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamento interno.
- e) Autorizar la adquisición, pagos, etc., que debe realizar la Asociación.
- f) Supervisar la buena marcha de los proyectos o actividades y convenios de la asociación, cuidando y controlando sus bienes;
- g) Designar las comisiones especiales, señalando sus funciones específicas y duración;
- h) Elaborar y establecer sistemas de trabajo de comisiones y de trabajo colectivo;
- i) Conocer, estudiar y resolver las denuncias o sugerencias que se presenten buscando incentivar siempre la armonía entre sus miembros; y,
- j) Realizar reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias por pedido de la Directiva o por uno de sus miembros.

DEL PRESIDENTE.

Art.25.- Son atribuciones del Presidente.

- a) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Directiva;
- b) Representar a la Asociación y a la Directiva en comisiones especiales;

- c) Firmar convenios con organismos cantonales, provinciales, nacionales, internacionales y ONG's, con el secretario en representación de la Asociación, previa autorización de la Asamblea General o del Directorio, según el caso;
- d) Informar a los miembros de la Asociación sobre la marcha y conducción;
- e) Convocar a Asamblea General y a las reuniones del Directorio;
- f) Dirimir con su voto en las elecciones en caso de empate ;
- g) Abrir con el tesorero las cuentas bancarias, correspondientes y cancelar deudas contraídas.
- h) Redactar y firmar conjuntamente con el secretario las actas y la correspondencia;
- i) Delegar responsabilidades y velar por el cumplimiento de planes, proyectos y programas;
- j) El Presidente tiene la obligatoriedad de remitir copia del informe anual de las actividades, aprobados por la Asamblea General, además nómina de socios, Directiva actual y Dirección domiciliaria a la Dirección Nacional Agropecuaria, a través de la Dirección provincial respectiva que demuestren la vida de la Asociación.
- k) Presentar el informe de actividades trimestral y anual; y,
- l) Convocar por intermedio del secretario, con comunicaciones escritas para las sesiones extraordinarias, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente en todas las tareas enunciadas anteriormente durante su ausencia temporal o definitiva, hasta terminar el periodo de elección;
- b) Cooperar estrechamente con el Presidente en todo lo que es legalmente permitido; y,
- c) Aceptar la responsabilidad que se le asigne

DEL SECRETARIO

Art.27.- Son atribuciones y obligaciones.

- a) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas y correspondencia;
- b) Redactar debidamente las actas de las reuniones del Directorio y la Asamblea;
- c) Preparar junto con el Presidente y los demás miembros del Directorio la Agenda de trabajo y el orden del día para las reuniones;
- d) Mantener el archivo ordenado, la correspondencia y la documentación;
- e) Certificar los documentos legales de la asociación; y,
- f) Redactará y enviará las convocatorias para las Asambleas, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, previa autorización del presidente.

DEL TESORERO

Art.28.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Responder por los fondos de la institución;

- b) Recibir y pagar dineros con autorización de la Asamblea, la Directiva o el Presidente;
- c) Solicitar y archivar recibos de adquisiciones y pagos a personas. En el caso de haber ingresos tener copia de cada uno de ellos;
- d) Cobrar cuotas acordadas a todos los miembros y entregar el respectivo comprobante;
- e) Informar en las reuniones sobre el movimiento de caja;
- f) Presentar informes trimestrales y anuales del movimiento económico a la Asamblea General;
- g) Entregar los documentos, libros de control y dinero en efectivo si lo hubiere al término de su gestión a la persona que lo reemplace, en presencia de un delegado; y,
- h) Deberá ser caucionado.

DE LOS VOCALES

Art.29.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Cooperar en lo que sea necesario y en lo que se les asigne;
- b) Reemplazar a los miembros de la directiva, que por fuerza mayor no puedan cumplir con sus funciones;
- c) Presidir y /o formar parte de las comisiones especiales;
- d) Coordinar eventos de capacitación técnica, sociales, culturales y deportivos, con asociaciones similares o entidades cantonales, provinciales, nacionales e internacionales.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES.

DE LA COMISION TÉCNICA-ECONOMICA

Art. 30.- La comisión técnica-económica, estará conformada por tres socios nombrados por la Asamblea General, involucrados en la rama agrícola, pecuaria y agroindustrial y su Director formará parte del Directorio de la Asociación en calidad de vocal.

Art. 31., Son obligaciones de la comisión técnica-económica:

- a) Elaborar los planes, programas y proyectos técnicos de actividades productivas que se vayan a realizar a futuro;
- b) Someter a la aprobación del directorio, los planes,. Programas y proyectos productivos.
- c) Con un delegado nombrado por la Asamblea se encargarán de la comercialización de los productos, sea en el mercado nacional, como internacional;
- d) La comisión técnica económica y el Presidente de la asociación, se interesarán en la consecución de créditos para el financiamiento y ejecución de los programas y proyectos que la asociación se proponga a realizar;
- e) Legalizar la adquisición y tenencia de la tierra, tanto de la asociación, como la de sus socios.

- f) Realizar los estudios, planificación, ejecución y todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes para el financiamiento de programas y proyectos productivos;
- g) Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con la directiva;
- h) Sacar proformas y cotizar precios.
- i) Se encargará de la búsqueda de mercadeo y comercialización de los productos de la asociación;
- j) Fiscalizará el movimiento económico;
- k) Realizará el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación.
- l) Autorizará el pago de valores superiores a USD 100;
- m) La elaboración y aprobación de los estados financieros; y,
- n) Aprobación de reformas presupuestarias.

DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.

Art.32.- La comisión de asuntos sociales estará conformada por tres socios, nombrados por la Asamblea general y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Estudiar y solucionar dentro de sus atribuciones todos los casos de calamidad doméstica y los problemas sociales de los socios;
- b) Para cumplir con el literal anterior deberá solicitar a la comisión económica el dinero correspondiente fijado en el reglamento interno, y se entregará al socio de acuerdo a la gravedad del caso.
- c) Organizará un programa social, cultural y deportivo para la fecha de aniversario de la Asociación; y,
- d) Organizar actividades sociales, culturales y deportivas, con el fin de conseguir fondos, para la asociación y mantener latente la unidad de sus socios.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Art.33.- La Comisión de disciplina tiene las siguientes obligaciones:

- a) Velar porque en la organización, haya justicia equidad y disciplina, además procurar la solución de los problemas suscitados en el seno de la asociación;
- b) Propender que dentro de la organización se observe las normas de respeto y disciplina, tanto a los socios como a la Directiva;
- c) Hacer cumplir todas las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 34.- Son bienes de la Asociación todos los muebles e inmuebles, que se adquirieron con dinero propio de la Asociación o por donaciones.

Art. 35.- Los bienes de la Asociación no podrán ser vendidos, hipotecados o cambiados, sin la debida autorización de la Asamblea General, por constituir patrimonio institucional.

Art 36.- Los miembros de la Directiva son los responsables Directos del cuidado de todos los bienes y fondos de la Asociación, los mismos que deben ser controlados bajo inventario.

Art.37.- Los fondos de la asociación proviene:

- a) Por cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, determinadas en Asamblea general,
- b) Por fondo social o de ahorro.
- c) Por la venta de los productos que generen los proyectos.
- d) Por Donaciones, subvenciones e intereses por ahorros.

Art. 38.- Se realizarán balances económicos dos veces al año en los meses de julio y diciembre y se pondrá en conocimiento de la Asamblea General;

Art. 39.- El dinero de la asociación será depositado diariamente o semanalmente según lo amerite el caso, en una cuenta corriente o de ahorros.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES.

Art.40.- Los socios que no cumplan con sus delegaciones, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en privado por parte de la Directiva;
- b) Llamada de atención en Asamblea General y multa que será impuesta de acuerdo al reglamento interno,
- c) Suspensión de sus derechos como socio, por un lapso de noventa días, o de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea general;
- d) Exclusión por tiempo que determine la Asamblea general; y,
- e) Expulsión del seno de la asociación, previa aprobación de la Asamblea general

Art.41.- Se sancionará por las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento injustificado de una dignidad o trabajo asignado por la Asamblea general o por la Directiva,
- b) Mala voluntad e irresponsabilidad en el desempeño de la dignidad o trabajo asignado por la Asamblea General o por la Directiva;
- c) Haber realizado acuerdos, contratos o arreglos que esté en contra de la asociación.
- d) Comportamiento incorrecto y falta de respeto durante las reuniones de la asociación.
- e) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la tranquilidad de los socios de la organización; y,
- f) Incumplimiento en el pago de cuotas, de los trabajos encomendados e inasistencia a las reuniones sin motivo justificable.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

Art.42.- Todos los miembros de la asociación, tienen los mismos derechos y obligaciones, sin ninguna excepción.

Art. 43.- El presente estatuto deberá ser conocido y discutido por todos los socios y se podrán hacer modificaciones que se consideren necesarias para el mejor entendimiento y buena marcha de la asociación.

Art.44.- La resoluciones y disposiciones de la Asamblea general del Directorio y de las comisiones que deben notificarse a los socios, se considerarán conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sea entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede de la asociación.

Art. 45., Las reclamaciones de los socios deberán presentar en forma escrita y firmada en la secretaría de la asociación.

Art. 46.-En el respectivo reglamento interno de la asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico y demás personas indispensables para el funcionamiento de la Asociación

Art.47.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier clase que pertenezcan a la asociación sin previa autorización del presidente.

Art.48.- El sindico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos,

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- EL presente estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, mediante acuerdo ministerial, e inscrito en el registro general de asociaciones que, para el efecto lleva la Dirección Nacional de Organizaciones Agro productivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- La Asociación, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente, y los reglamentos respectivos que considere necesario

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

CERTIFICACIÓN:

CERTIFICO. Que los presentes Estatutos fueron estudiados y aprobados en las sesiones de Asamblea General realizadas los días sábado 6, domingo 14 y lunes 15 de julio del 2002.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gilberto Cuaces", enclosed within a blue oval scribble.

SR. GILBERTO CUACES.
Secretario Provisional